

Interlocutorio Civil Nro. 226

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Aranzazu - Caldas,

Uno (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Mínima Cuantía.
DEMANDANTE	Sandra Constanza Botero Alzate.
DEMANDADO:	Wilmar Correa Marín
RADICADO	2022- 00137-00

Procede el suscrito Juez dentro del presente proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía**, instaurado por la señora **Sandra Constanza Botero Alzate**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **Wilmar Correa Marín**, a proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución; por cuanto el aquí ejecutado ni canceló ni excepcionó dentro del término de ley para ello.

El mandamiento de pago se libró el día 1 de septiembre de 2022, el cual hubo de notificársele personalmente al citado Correa Marín, el día 7 de diciembre del mismo año; por lo que a partir del día 9, le corrió el término de cinco (05) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Lo anterior, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., sin que hubiese hecho lo uno o lo otro

De acuerdo con lo anterior los términos transcurrieron durante los días 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19 de diciembre de 2022 y 11, 12 y 13 de enero de 2023; inhábiles para el Despacho los días 10, 11 y 18 de diciembre de 2022 y desde el día 20 de diciembre del mismo año hasta el día 10 de enero de 2023 inclusive en razón a la vacancia judicial.

Como en el presente proceso no se advierte vicio de nulidad alguno que invalide lo actuado, es procedente tomar una decisión sobre el particular.

El artículo 440 del Código General del Proceso dice:

"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

De acuerdo con lo manifestado, se ordenará seguir adelante con la ejecución acorde lo dispuesto en el auto No. 410 de fecha 1 de septiembre de 2022 que libró mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y decretar el avalúo y posterior remate del bien mueble de propiedad del demandado, esto es, motocicleta modelo 2007, placas CEN 13B, línea Bajaj, color azul, servicio particular, motor DJGBNA21853, cuyo embargo aparece registrado en la Oficina de Movilidad de Cauca (Antioquia), previo secuestro para lo cual ya se comisionó y los que en forma posterior se embarguen; finalmente se condenará en costas al ejecutado.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS,

RESUELVE

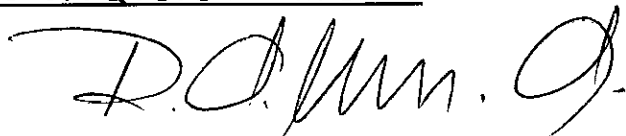
Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido dentro de este proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de la señora **Sandra Constanza Botero Alzate**, portadora de la C. C. Nro. 24.436.609, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **Wilmar Correa Marín** con C. C. Nro. 16.139.274.

Segundo: DISPONER avalúo y posterior remate del bien mueble de propiedad del demandado, esto es, motocicleta modelo 2007, placas CEN 13B, línea Bajaj, color azul, servicio particular, motor DJGBNA21853, cuyo embargo aparece registrado en la Oficina de Movilidad de Cauca (Antioquia), previo secuestro para lo cual ya se comisionó y los que en forma posterior se embarguen, conforme a lo dispuesto por el artículo 444, en concordancia con el artículo 601 del Código General del Proceso.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C. G. P.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado Correa Marín, las que se tasaran oportunamente conforme al Art. 446 en concordancia con el art. 365 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

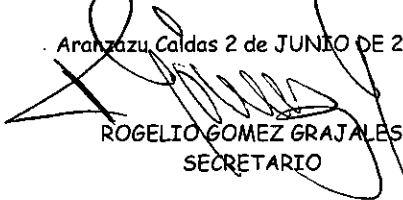


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARANZAZU CALDAS
NOTIFICACION

EN ESTADO NRO. 61 DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

Aranzazu Caldas 2 de JUNIO DE 2023.



ROGELIO GOMEZ GRAJALES
SECRETARIO

